

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESTADO ... Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO ... 12 ... 22,50 ... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 26. Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libramos, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Arantamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantada. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se resclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 centimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios se cobrarán por palabra. Al original acompañará un sello métrico de 50 centimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 11 agosto 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 130.

Ilmo. Sr.: Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que en algunas comarcas mineras se aplican las disposiciones del Real decreto de 21 de diciembre de 1917 sobre tenencia clandestina de combustibles y substancias alimenticias a los depósitos de carbones existentes en las minas productoras, obligando a los mineros a presentar a los Alcaldes respectivos declaraciones juradas de la cuantía de tales depósitos, y teniendo en cuenta que el referido Real decreto sólo considera como posesión clandestina las cantidades que excedan de las necesidades del poseedor y su familia, lo cual en modo alguno puede aplicarse a las existencias de una mina que espera al comprador que ha de retirarse; y que el Real decreto de 10 de julio último impone a los mineros la obligación de presentar a las Jefaturas de los distritos respectivos relaciones quincenales de producción y venta, con lo cual, y con las demás disposiciones fiscales que a la minería afectan, tiene el Estado medios eficaces suficientes para intervenir en las explotaciones en beneficio del interés público.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren excluidas las minas productoras de carbón de la necesidad de presentar ante las Autoridades locales las relaciones juradas de existencias que exige para evitar tenencias clandestinas el Real decreto de 21 de diciembre de 1917, quedando obligadas únicamente dichas minas productoras a facilitar a las Jefaturas de los distritos los datos quincenales de producción y venta que previene el artículo 2.º del Real decreto del 10 del mes pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Juntas provinciales de Subsistencias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1919.—Cañal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 9 agosto 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vistas las diferentes consultas que vienen formulándose a este Ministerio acerca de la provisión en propiedad de las Subdelegaciones vacantes de Medicina, Farmacia y Veterinaria, que fueron anunciadas con anterioridad al día 31 de enero último y cuyos plazos de concurso finalizaron en esta fecha;

Vistos los artículos 1.º y 3.º del Código Civil, el Real decreto de 31 de enero y las Reales órdenes de 22 de mayo de 1891 y 29 de marzo del corriente año;

Considerando que es principio fundamental de derecho, proclamado expresamente en el artículo 3.º del Código Civil, que las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario, y que las mismas obligarán, según el artículo 1.º del citado Cuerpo legal, a los veinte días de su publicación en la Gaceta de Madrid, excepto si ordenaren otra cosa;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 22 de mayo de 1891, bajo la denominación general de leyes, no sólo se comprenden éstas,

sino los Reglamentos, Reales decretos, Instrucciones, Circulares y Reales órdenes dictadas de conformidad con las mismas por el Gobierno en uso de su potestad reglamentaria;

Considerando que el precitado Real decreto de 31 de enero no preceptúa que se despoje del derecho de ser nombrados a los facultativos que hayan tomado parte en las convocatorias ultimadas antes de su vigencia, toda vez que lesionaría derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior;

Considerando que, por lo tanto, la recta inteligencia de las disposiciones contenidas en el repetido Real decreto y en la Real orden de 29 de marzo del año actual, conduce a la lógica conclusión de que no son aplicables a las vacantes cuyos expedientes de provisión se hubiesen terminado antes de estar en vigor las mencionadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria, vacantes con anterioridad al día 31 de enero último, y cuyos plazos de concurso hubieran finalizado en la fecha de 15 de febrero siguiente, o sea de la publicación de aquél, y estén pendientes únicamente de resolución, se provean en propiedad con arreglo a las disposiciones que estaban vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1919.—Burgos y Mazo. —Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 10 agosto 1919).

Ilmo. Sr.: Corresponde a este Ministerio el fomento de la agricultura en todas sus manifestaciones, siendo uno de los medios más eficaces para conseguirlo el consejo práctico a los agricultores en forma de enseñanza agrícola ambulante, servicio que si bien se viene realizando en la actualidad por los Ingenieros Directores de algunos centros experimentales, conviene su divulgación por todas aquellas provincias donde aún no han llegado los beneficios que estas enseñanzas reportan, fin que se obtendrá seguramente si este servicio lo llevan a cabo no sólo el personal de los Establecimientos agrícolas, sino el de las Secciones agronómicas de todas las provincias.

Es estimada sin duda alguna la enseñanza ambulante como uno de los medios más eficaces para impulsar el progreso agrícola, y buen ejemplo de ello son los excelentes resultados obtenidos en Italia en este sentido.

En nuestro país algo se ha hecho, pero en comarcas limitadas, y por ello tiende el Ministro que suscribe llevar en más alto grado el servicio de Cátedra ambulante, haciendo que se realicen en forma práctica en todas las provincias de España, yendo al campo a buscar al agricultor los Directores de los Establecimientos agrícolas, con el concurso de los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, y donde aquéllos no existan se encarguen estos últimos de dar quincenalmente conferencias prácticas sobre asuntos que más puedan interesar a la comarca en que se realicen, conferencias que llevarán escritas de antemano, para que se inserten en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias y a la vez puedan darlas a conocer los periódicos locales y publicándose Hojas divulgadoras para que sean repartidas con profusión entre los agricultores.

De este modo se conseguirá ilustrar al agricultor, dando el consejo preciso para la divulgación de los principios de la técnica, aplicados prácticamente en todo momento, y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir del próximo mes de septiembre se den quincenalmente por los Ingenieros Directores de

los Establecimientos agrícolas, con el concurso del personal técnico de las Secciones agronómicas, conferencias prácticas en aquellas comarcas que estimen más convenientes y con arreglo a las necesidades de los cultivos que en las mismas existan, llevando el material agrícola indispensable que deba vulgarizarse, así como escritas de antemano las conferencias, con los consejos prácticos que sean más precisos, conferencias suficientemente extractadas para que puedan publicarse en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias.

2.º En aquellas provincias donde no existan Establecimientos agrícolas se darán las conferencias en igual forma por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas.

3.º Los temas que han de desarrollarse serán precisamente sobre aquellos puntos que más convenga divulgar entre los agricultores de las comarcas en que se realizan; y

4.º Los gastos que origine este servicio, así como los de publicación de las conferencias en Hojas divulgadoras, serán satisfechos, en aquella parte que no pueda sufragarse por las provincias respectivas, con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 10 agosto 1919).

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Dispuesto por Real orden de esta fecha que, a partir del próximo mes de septiembre, por los Directores de los Establecimientos agrícolas, en las provincias en que existen, o por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, donde no existan aquéllos, se den conferencias agrícolas en forma de cátedra ambulante, para divulgación, entre los agricultores, de la enseñanza de la Agricultura en aquellas comarcas que al efecto designen los encargados de este servicio, y con el fin de que tengan inmediata efectividad, así como que se publiquen en el *Boletín Oficial* de esa provincia las referidas conferencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija a V. S. para que inmediatamente convoque a una reunión, bajo su presidencia, al personal agrónomo, para que distribuya las conferencias que sin pérdida de tiempo han de llevarse a cabo en distintos puntos de la provincia, dando V. S. toda clase de facilidades a los Ingenieros agrónomos para el mejor desempeño de su cometido, y autorizando la inserción de las conferencias, convenientemente extractadas, en el *BOLETIN OFICIAL*, como medio de divulgación de la enseñanza agrícola ambulante, de que tan necesitado se encuentra nuestro país.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1919.—Calderón.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 10 agosto 1919).

Necesitándose dar un gran impulso a la enseñanza agrícola ambulante, con el fin de divulgarla en los pueblos de esa provincia, este Ministerio, por Real orden de esta fecha, ha dispuesto que quincenalmente, a partir del próximo mes de septiembre, se den conferencias esencialmente prácticas por el personal técnico del Servicio agrónomo, bien por los Ingenieros de los Establecimientos agrícolas, en aquellas provincias en

que existan, o por los de las Secciones agronómicas, y como a la vez que se dan estas conferencias es necesario la divulgación de las enseñanzas que contengan mediante su publicación en Hojas divulgadoras, para lo que puede prestar su concurso esa Diputación de su digna presidencia, bien sufragando los gastos de ellas o facilitando los medios de que disponga relativos a imprenta donde poder hacer la tirada de estos trabajos; teniendo en cuenta la conveniencia de este servicio, que seguramente ha de prestarlo de gran importancia para los agricultores, al que debe contribuir esa Corporación, con el fin de cooperar a la acción de este Ministerio en asunto de tan capital interés,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija a V. S. buscando la cooperación de esa Diputación provincial de su digna presidencia para que o bien sufrague los gastos de publicación de Hojas divulgadoras de las conferencias que han de darse por el personal agronómico, o facilite los medios para que puedan hacerse estas publicaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1919.—Calderón.—Señor Presidente de la Excm. Diputación provincial de ...

(Gaceta 10 agosto 1919).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Maluenda es en deber a la Hacienda pública la suma de 165 pesetas por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales (Plan de 1918 1919), requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descuberto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuso en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Maluenda, a 19 de abril de 1919.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Maluenda.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Calatayud por débitos de consumos se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Calatayud sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de consumos del cuarto trimestre del año 1916, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como or tenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 85 por 100 reservado a

la Corporación; apercibiéndoles que de no verificado así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde-Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Calatayud, a 21 de abril de 1919.—El ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Calatayud.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

CIRCULAR

Siendo necesario combatir rápida y eficazmente los casos de tífus exantemático presentados recientemente en algunas localidades y evitar su difusión; y estando comprobado que el principal vehículo de propagación de la enfermedad lo constituyen los parásitos y que una de las primeras medidas que deben adoptarse es la destrucción de ellos por cuantos medios sean posibles, toda vez que si ingresan en los Hospitales o Asilos individuos portadores de dichos gérmenes, sin haber sido previamente saneados, infectarían a los demás acogidos y al personal encargado de su asistencia, propagando el mal que se trata de combatir.

Esta Dirección general ha dispuesto que por V. S. se dicten con toda urgencia las órdenes oportunas para que por los Directores de todos los Hospitales, Asilos y demás establecimientos análogos, sean provinciales, municipales o de Beneficencia particular, se proceda con toda escrupulosidad al despiojamiento de los acogidos antes de darles ingreso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1919.—El Director general, José Estévez.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 10 agosto 1919).

Inspección General de Sanidad

CIRCULAR

En atención a las excepcionales circunstancias sanitarias que concurren en el reino de Italia, así como en Argelia, con motivo de la epidemia de tífus exantemático que existe en dichos territorios, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 22 de noviembre de 1886, en su regla 5.ª,

Esta Inspección general ha tenido por conveniente prohibir la importación de trapos viejos procedentes de Italia y de Argelia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones de puertos y fronteras y del comercio en general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1919.—El Inspector general, P. O., Tello. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Gobernador militar del Campo de Gibraltar, Comandantes generales de Ceuta y Meilla y Directores de Sanidad de puertos y fronteras.

(Gaceta 10 agosto 1919.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Segundo trimestre de 1919.

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y secretaría del Gobierno civil de Huesca, con cargo a lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca, desde 1.º de abril de 1919 a 31 de junio del mismo año, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, Real decreto de 9 de noviembre de 1900 y Real orden de 17 de marzo de 1901.

Meses	JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA	Pesetas.
Ingresos.		
Abril 1.	Existencia del primer trimestre de 1919.....	3.073'99
Id ...	Cobrado en Zaragoza por el 5 por 100 de 9 registros.....	130'90
Id ...	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 2 id.	30'63
Mayo..	Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 17 id.	648'20
Id ..	Id. en Huesca por el 5 por 100 de 16 id.	160'26
Junio.	Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 3 id.	25'70
Id ..	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 4 id.	18'48
	Suma	4.088'16
Gastos.		
Junio..	Pagado a D. Antonio Sabater, su recibo núm. 1.	110'00
Id ...	Id. a D. Tomás Torres, su recibo número 2.....	27'25
Id ..	Id. a D. José Ibarz, su recibo núm. 3.	350'00
	Suma	487'25
SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA		
Ingresos.		
Abril ..	Cobrado en Huesca por el 2 por 100 de 2 registros.....	20'42
Mayo ..	Id. en id. por el 2 por 100 de 16 id.	106'84
Junio ..	Id. en id. por el 2 por 100 de 4 id.	12'32
	Suma	139'58
Gastos.		
Abril ..	Pagado a D. Jesús Pérez, su recibo núm. 1.....	20'42
Mayo ..	Id. a D. Modesto Aguarón, su recibo núm. 2.....	106'84
Junio ..	Id. a D. Modesto Aguarón, su recibo núm. 3.....	12'32
	Suma	139'58
RESUMEN		
JEFATURA DE MINAS		
	Importan los ingresos.....	4.088'16
	Id. los gastos.....	487'25
	Existencia en 30 de junio de 1919.	3.600'00
SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA		
	Importan los ingresos.....	139'58
	Id. los gastos.....	139'58
	Existencia en 30 de junio de 1919.	0'00

Zaragoza, 8 de agosto de 1919. — El Ingeniero Jefe interino, Angel Jimeno. — Conforme: el Gobernador, Luis Richi.

SECCIÓN SEXTA

Murillo de Gállego.

Desde el día 5 al 10 del actual se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento de ganadería, y por tiempo de quince días el apéndice al amillaramiento, formados para el año 1920-21, a los efectos reglamentarios.

Murillo de Gállego, a 4 de agosto de 1919. — El Alcalde, Germán Lorienté.

Oseja.

Vacante la plaza de Herrero de esta localidad, se anuncia por treinta días para que los que deseen solicitarla lo hagan en forma ante esta Alcaldía, en el expresado plazo.

Oseja, a 8 de agosto de 1919. — El Alcalde, Ramón Aznar.

Osera.

Se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes:

Recuento general de ganadería, por cinco días
Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y expedientes de urbana, por quince días.

El repartimiento general, en su parte personal, por quince días.

Las liquidaciones del presupuesto municipal ordinario de 1918, ampliado hasta el 31 de marzo, con las relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido para 1919-20, por quince días.

Osera, 6 de agosto de 1919. — El Alcalde, José Mainar.

Pastriz.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se anuncia la vacante de Guarda municipal de este término, con el sueldo anual de 912'50 pesetas, por tiempo de quince días. Solicitudes se admiten en la secretaría de este Ayuntamiento.

Pastriz, 2 de agosto de 1919. — El Alcalde, Pedro Hospital.

Se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde este día al 15, el apéndice al amillaramiento juntamente con los expedientes de altas y bajas sobre riqueza urbana, y por cinco días el recuento general de la ganadería para el año actual.

Pastriz, 2 de agosto de 1919. — El Alcalde, Pedro Hospital.

Remolinos.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1920-1921:

Recuento de la ganadería y apéndice al amillaramiento.

Remolinos, 7 de agosto de 1919. — El Alcalde, P. O. Luis Bellido.

Rueda de Jalón.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería de esta villa para el próximo año 1920-21, quedan expuestos al público, desde el día de la fecha y por los plazos reglamentarios, ambos documentos, a sus efectos.

Rueda de Jalón, 6 de agosto de 1919. — El Alcalde, Joaquín Martín.

Villanueva de Gállego.

El repartimiento de consumos para el año en curso formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por el tiempo de ocho días.

Villanueva de Gállego, 8 de agosto de 1919. — P. A. de la J., Hipólito Lafuente.

Imprenta del Hospicio.